SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.608

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00453-00
DEMANDANTE	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

La PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución del numeral segundo de la Sentencia No. 390 del 15 de diciembre de 2017, proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, numeral que no fue revocado ni modificado por la Corte Suprema de Justicia SL., por cuanto no caso conforme lo ordenado en SL1847-2021 del 12 de mayo de 2021, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme,

En tratándose de una obligación de hacer, se observa que la entidad ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a librar mandamiento de pago, de conformidad con el Art.433 num.1 del C.G.P., que establece :

> *"…En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señale y librará ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda."*

Concediendo además un plazo prudencial para el cumplimiento del mismo.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la COLPENSIONES, a favor de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con NIT No. 860.002.400-2 por el siguiente concepto:

- Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, efectúe el cálculo de la reserva actuarial o cálculo actuarial del tiempo laborado y no cotizado al sistema pensional por el empleador PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE

SEGUROS como empleador del señor EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ, por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 1963 y el 27 de octubre de 1964.

- Por las costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES un plazo de un mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

TERCERO: NOTIFÍCAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

ESTADO N° 049 DEL 08/04/2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 05 de abril de 2022

OFICIO N° 520

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones **- COLPENSIONES**

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00453-00
DEMANDANTE	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: *la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho* *J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df85b8415e9dd883951391bd939ad221cc951e630eb9fd8ea74f40a8778d2823**
Documento generado en 05/04/2022 12:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica